

ACCESO Y PROCURACIÓN A LA JUSTICIA AMBIENTAL

Alicia ROSAS RUBÍ

SUMARIO: I. *Derecho al medio ambiente, como un derecho humano de tercera generación.* II. *Procuración de justicia ambiental.* III. *Auxiliares del agente del Ministerio Público de la Federación.* IV. *Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.* V. *Actividades de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Ambientales y Previstos en Leyes Especiales (UEIDAPLE).*

I. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE, COMO UN DERECHO HUMANO DE TERCERA GENERACIÓN

Los derechos humanos fueron proclamados por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948,¹ surgieron ante la “necesidad” imperante de catalogar *nuevos derechos*, surgidos a raíz de acontecimientos y exigencias sociales como el desarrollo tecnológico, los conflictos armados, y la *degradación del medio ambiente*, fueron algunas de las causas que impulsaron la aparición del derecho al que nos referiremos en el apartado que nos ocupa, es decir, *el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado*. A este derecho también se le identifica como derecho de *solidaridad*.

A los derechos humanos de *tercera generación* se les identifica como sucesores de los derechos de primera (*civiles y políticos*) y segunda generación (*económicos, sociales y culturales*). Los derechos de tercera generación, en cambio, fueron el resultado de nuevos acontecimientos y exigencias sociales, entre los que surgió el derecho, “al medio ambiente y al desarrollo” y se les ha ceñido al principio de solidaridad. Derechos que en palabras de Bellver Capella “aspiran a realizar no sólo la libertad o la igualdad de los seres humanos, sino la solidaridad, o dicho en otros términos, la igual libertad para todos los seres humanos del planeta, presentes y futuros”.²

¹ Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

² Bellver Capella, Vicente, *El futuro del derecho al ambiente*, Madrid, Humana Lura, 1994, p. 49.

Para Pérez Luño,³ la aparición y aceptación de nuevos derechos no fue un proceso pacífico en la doctrina, debido al temor de que la admisión de nuevas demandas vinieran a desvirtuar la naturaleza esencial de los derechos humanos.

A los derechos de solidaridad se les identifica como aquellos que pretenden satisfacer la legítima aspiración de la humanidad a vivir en un mundo libre de opresión y desigualdades, en el que podamos desarrollarnos en armonía con la naturaleza. Y para ello se requiere la actuación de todos y cada uno de nosotros, de ahí que traiga implícita una responsabilidad compartida, situación que refleja claramente la Declaración de Río de Janeiro, resultante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.⁴

En esta tesitura, la brecha que se ha venido forjando para tener acceso a la justicia ambiental, no ha sido fácil, para lograr eco en la esfera jurídica de protección han tenido que pasar muchas eventualidades, entre ellas se puede citar la crisis ambiental derivada de procesos globales que vinieron a impactar de forma negativa la vida en el planeta, como el calentamiento global, la pérdida de biodiversidad y la contaminación genética de cultivos naturales.

Al respecto, los diversos países del mundo en aras de garantizar a las futuras generaciones un ambiente sano, se vieron en la necesidad de implementar mecanismos para frenar la pérdida de biodiversidad, contaminación del agua, de los suelos y el aire; de ahí que deba ser una condición *sine qua non* para la supervivencia del hombre y de todas las formas de vida que existen en el planeta.

Asimismo, se han establecido diversas campañas buscando crear conciencia en la humanidad para cuidar el entorno ambiental y alertarla de la de-

³ Pérez Luño, A-E., “Las generaciones de derechos humanos”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 10, 1991, p. 210.

⁴ Declaración que fue conocida comúnmente como ‘Cumbre para la Tierra’, celebrada entre el 3 y el 14 de junio de 1992. Su *principio 7* refiere: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el ambiente mundial y de las tecnologías y recursos financieros de que disponen”. Este “espíritu de solidaridad” se vuelve a recoger en su *principio 27*, según el cual: “Los Estados y los Pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del Derecho Internacional en la esfera del desarrollo sostenible”.

gradación que sufre el planeta. Sin embargo, ante una respuesta negativa diversos países han tenido que tomar cartas en el asunto y hacer uso del *ius puniendi estatal* para garantizar el derecho a las futuras generaciones de desarrollarse en un ambiente sano, considerado como un derecho de *Tercera Generación*⁵ tal y como lo describe el jurista Gross, quien refiere que el actuar del Estado debe traducirse en *un hacer*, es decir, el Estado como garante de los *derechos fundamentales*, está obligado a ejercitar la actividad legislativa o llevar al derecho positivo esos derechos, mismos que le son inherentes al hombre por el simple hecho de serlo.

Ahora bien, se puede decir que por primera vez en el plano internacional reconoce de manera clara y precisa, el derecho al medio ambiente en el año 1972, en Estocolmo, Suecia, donde se llevó a cabo la primera Conferencia Mundial Sobre Medio Ambiente los días 5 al 16 de junio de ése año, instrumento jurídico internacional que vino a establecer, entre los Estados Parte, *criterios y principios* comunes para ofrecer a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente, es decir, este Convenio busca que el hombre cree las condiciones necesarias para brindar la oportunidad de desarrollo intelectual, moral, social y espiritual, para el bienestar del hombre mismo. El resultado de esta Conferencia se vio reflejado en un documento, conocido como la Declaración de Estocolmo, formada por un preámbulo y 26 principios, donde se sientan las bases y criterios comunes a escala internacional para la mejora y protección del medio humano.

En México, este derecho se refleja en el artículo 4o. constitucional,⁶ que regula como una *garantía constitucional*, en cuanto refiere que: “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar*”, de ahí que se busque preservar un ambiente que permita al individuo vivir con dignidad y bienestar; asimismo, el Estado tiene el deber de proteger y mejorar ese medio para las generaciones presentes y futuras. Para ello ha creado instituciones gubernamentales para vigilar y hacer cumplir las diversas disposiciones administrativas o penales.

También merece especial referencia, el papel que han desempeñado, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que desde las diversas trincheras han logrado avances en el acceso a la *justicia ambiental*, en principio con marchas y manifestaciones, uso de medios de comunicación, envío de cartas a los funcionarios responsables de estos temas en los distintos niveles de gobierno. Hoy en día se percibe un rol de éstas organizaciones usando los me-

⁵ Gross Spiell, Héctor, *Estudios sobre derechos humanos*, Madrid, Cívitas, 1988, p. 329.

⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 16a. ed., México, Segob, 2012.

canismos legales al alcance de los particulares para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país.

Parece ser que algunos ecologistas, con el paso del tiempo, se dieron cuenta que sus acciones a favor del medio ambiente son más sólidas si se apoyan en la legislación ambiental y ordenamientos legales, dígame leyes, reglamentos, normas y acuerdos internacionales.

Tomando en cuenta lo anterior, a continuación se hace una breve explicación de algunos recursos legales al alcance de la ciudadanía y de algunos ambientalistas para que sea a través de la legalidad y la institucionalidad como se puedan dirimir los conflictos ambientales.

Denuncia popular. Esta herramienta de defensoría ambiental está contemplada en el artículo 189 de la Ley Ambiental Forestal, conocida como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), vigente en nuestro país desde 1988. Este artículo establece la posibilidad para que cualquier persona u organización de la sociedad denuncien ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) “...*todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daño al ambiente o a los recursos naturales...*” o se contravengan disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que tengan que ver con la materia ambiental.

Posteriormente, la Profepa debe llevar a cabo las diligencias respectivas para verificar la existencia de lo denunciado e imponer, en su caso las sanciones respectivas a quienes estén violando la legislación ambiental. Si se tratara de actos u omisiones que pudieran constituir la comisión de algún delito ambiental, la Profepa tiene la obligación de formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. En estos casos, se acude ante la Fiscalía Especial para Delitos Ambientales de la Procuraduría General de la República.

Una segunda opción al alcance de la ciudadanía en la materia es la *Denuncia penal ambiental*. La LGEEPA establece en su artículo 182 que “...*toda persona podrá prestar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación penal local o federal según se trate...*”, si como resultado de un proceso se encuentra a alguien culpable de la comisión de un delito ambiental, se hace acreedor a una penal corporal (prisión) y una multa.

Por último, se puede acudir a los recursos que contemplan los acuerdos ambientales internacionales, como es el caso del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de

América (TLC),⁷ el cual considera en su artículo 14 la posibilidad de que ciudadanos y ONG'S interpongan casos en contra de los gobernados cuando éstos no aplican su legislación de manera efectiva.

Ante este panorama, es claro que existen muy diversas opciones jurídicas a nuestro alcance para poder buscar la protección y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Depende en muy buena medida de nosotros y sólo de nosotros el ejercerla y exigir el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental que, de darse, incidiría directamente en el estado actual de nuestro entorno.

El actuar del agente del Ministerio Público de la Federación está regulado en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen las bases al representante social de la Federación para investigar y perseguir los hechos que le hacen de su conocimiento a fin de no afectar la esfera jurídica de los gobernados, ya se trate de delitos que se persiguen de forma oficiosa (denuncia) o a petición de parte (querrela).

Cumplido el requisito de la presentación de la denuncia o querrela, el representante social de la Federación tiene la obligación de investigar y perseguir los hechos que en su momento se hicieron de su conocimiento.

Cabe mencionar que cualquier persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades pueden formular su denuncia ante la Procuraduría General de la República; esto, en virtud de que nuestra legislación consagra el principio de acceso a la justicia, es decir, que todo individuo tiene derecho a que se le imparta justicia, y el Estado tiene la obligación de proporcionarla como lo establece nuestra carta magna en el artículo 17, así como el numeral 113 del Código Federal de Procedimientos Penales.

También la legislación en materia ambiental faculta a las personas, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, para que formulen su denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien a su vez, y después de una investigación, valorará si los hechos constituyen una falta administrativa o un ilícito penal, en este último caso, formulará la correspondiente denuncia o querrela penal ante el agente del Ministerio Público de la Federación. Esto en atención a lo previsto en la

⁷ Acuerdo derivado del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, *Decreto* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, cuyo decreto de promulgación fue publicado en ese órgano informativo el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1o. de enero de 1994.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,⁸ en sus numerales 182 y 189.

Con estas dos vías de acceso a la justicia ambiental, el derecho del gobernado a que se le imparta justicia en los términos y plazos que fijen las leyes, es correlativo de una obligación, consiste en que él se sujete a los requisitos que exijan las leyes procesales, ya que la actividad jurisdiccional no implica un solo quehacer del órgano judicial, sino también la obligación de los particulares a manifestar su participación en el procedimiento, esta garantía se ve reflejada en el numeral 17 de la Constitución federal.

II. PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL

Ante los desafíos que representa la procuración de justicia ambiental, así como el compromiso de cumplir con las responsabilidades contraídas con la sociedad, la Procuraduría General de la República tuteló un proceso que permitiera generar las condiciones legales para la transformación del sistema de procuración de justicia de la Federación, a través de una reestructuración orgánica, funcional. Por lo anterior, el 27 de diciembre de 2002, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual estableció las bases de organización de la Institución mediante un modelo de organización corporativa y de organización eficiente, sobre los principios de especialización por géneros de delitos, y de desconcentración territorial y funcional, para crear los servicios de procuración de justicia a la población; por lo anterior, el 25 de junio de 2003, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual estableció en su artículo 2o. que esta Institución estaría integrada básicamente por unidades administrativas y órganos desconcentrados, por lo cual, de conformidad con el artículo 11, fracción I, inciso *a*, y fracción II, incisos *a* y *g*, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución cuenta con unidades especializadas en investigación y persecución de delitos.

Como resultado de dicho proceso, se adecuó la estructura de la Procuraduría General de la República, destacando en ella, la creación de la *Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales*, a fin de fortalecer los actos de autoridad en materia penal; principalmente tratándose de los delitos federales previstos en leyes especiales, tal y como quedó establecido en el

⁸ *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, 2a. ed., México, Semarnat, 2003, p. 181.

Acuerdo A/068/03 emitido por el procurador general de la República, creándose así la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la citada Subprocuraduría, cuyas facultades se encuentran referidas en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, siendo competente para conocer de los delitos ambientales previstos en el Código Penal Federal y los delitos de otros géneros que se encuentren contenidos en leyes especiales, y no sean competencia de otra unidad especializada; obteniéndose, finalmente, un órgano encargado de la procuración de justicia ambiental en la Procuraduría General de la República.

Sin embargo, la ardua tarea apenas estaba por comenzar, lo que implicaba enfrentarse a los múltiples retos que en el camino se presentarían, para lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia ambiental, siendo imperioso para ello la colaboración de diversas entidades de carácter federal con injerencia en la materia ambiental, entre las cuales se encuentran principalmente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y después de acciones coordinadas culminó en la firma del *Convenio de Colaboración para la Atención y Persecución de los Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental*,⁹ celebrado entre la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de octubre del año 2004, cuyo principal objeto es que dichas instituciones emprendan acciones de manera conjunta en el ámbito de sus respectivas competencias para la adecuada atención, investigación y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, acordando de manera unida formular y ejecutar un Programa Federal para la Atención de dichos Delitos, colaborando en los rubros de denuncia del delito, recepción de la denuncia, dictámenes periciales, acciones operativas, aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, capacitación, participación y/o coordinación de las autoridades federales con estados y municipios, elaboración de acuerdos, circulares, instructivos y/o manuales de procedimientos e informes de actividades, indicadores y evaluación del Programa referido.

Cabe destacar que este Convenio fortaleció a las instituciones participantes y entre sus principales acciones se encuentran las actividades operativas coordinadas a lo largo del territorio nacional y la elaboración de dictáme-

⁹ *Convenio de Colaboración para la Atención y Persecución de los Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de octubre de 2004.

nes en materia ambiental, al igual que las inspecciones oculares o cateos desarrollados por esta Unidad Especializada con auxilio de inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, situación que ha permitido el aseguramiento de grandes volúmenes de recursos forestales maderables procedentes de aprovechamientos ilegales en los lugares diagnosticados como puntos críticos, como los son las áreas naturales protegidas denominadas *Parque Nacional del Pico de Orizaba*, y *Parque Nacional Izta-Popo Zóquiahpan*, además de la detención en flagrancia de los probables responsables de dichos ilícitos previstos en los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal.¹⁰

Como resultado de dichas acciones en materia de vida silvestre, se ha logrado el aseguramiento de diversos ejemplares de fauna silvestre, entre los cuales se encuentran principalmente aves, reptiles, primates y felinos, objeto de tráfico de especies, que en algunas ocasiones provienen de otros países, y son trasladados por vía terrestre o aérea a su destino final pasando por el territorio nacional, lográndose de igual forma la localización y detención de los probables responsables de estos ilícitos previstos y sancionados en el artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal.¹¹ Con todo lo anterior, se ha obtenido una pronta y expedita procuración de justicia ambiental, lo que ha permitido disminuir la capacidad de los grupos delictivos dedicados a estos ilícitos.

La firma del Convenio de colaboración que nos ocupa, permitió acortar los tiempos durante la integración de averiguaciones previas, primordialmente con detenido, ello en virtud de la elaboración de los dictámenes periciales que constituyen un medio de prueba necesario para su perfeccionamiento legal y/o determinar la situación jurídica de los detenidos, hasta lograr ejercer acción penal en su contra por la comisión de alguno de los ilícitos ambientales referidos en el título vigésimo quinto del Código Penal Federal. Cabe destacar que el Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 220, que siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con la

¹⁰ Estos artículos prevén y sancionan lo siguiente: el *artículo 418* prevé la tala de árboles, cambio de uso de suelo y deforestación de manera ilícita, y el *artículo 419* prevé la transportación, el comercio, el almacenamiento y la transformación, ilícita, de recursos forestales maderables y no maderables en cantidad superiores a cuatro metros cúbicos.

¹¹ La fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal prevé y sanciona las actividades ilícitas de tráfico, captura, posesión, transportación, o introducción al país y/o extracción del mismo, de algún ejemplar, producto o subproducto de fauna o flora silvestre, bajo algún estatus de protección y regulado por tratado internacional del que México sea parte.

intervención de peritos que serán dos o más; destacando entre dichos dictámenes los siguientes.

Dictamen en materia forestal: el perito determinará la legal procedencia de producto forestal maderable y no maderable; el género y especie del producto, la calidad y características de ésta, el estatus de protección en caso de que existiera, su volumen en metros cúbicos, el costo aproximado del producto forestal, el tipo de tenencia de la tierra, el área afectada a través de coordenadas geográficas, la existencia de tala o cambio de uso de suelo, las características geomorfológicas, ecológicas, económicas, paisajista y de espaciamiento del terreno, la validez de documentos para acreditar la legal procedencia del producto forestal, etcétera.

Dictamen en materia de vida silvestre: tiene por objeto que el perito determine el estado físico de los especímenes, productos o subproductos de la vida silvestre nacional o exótica, nombre científico de los ejemplares, debiendo señalar orden, familia, género, especie, nombre común y distribución geográfica, estatus de protección en que se encuentran los ejemplares, o si se encuentran regulados por algún tratado internacional del que México forme parte, la afectación a las poblaciones, el monto económico que representan los ejemplares, producto o subproductos motivo del dictamen, entre otros.

Dictamen en materia de impacto ambiental: su principal propósito es el de ubicar y describir las obras y actividades realizadas, así como identificar las afectaciones ambientales ocasionadas por el desarrollo de obras o actividades, identificar y cuantificar los daños generados por las construcciones, señalar longitudes y áreas ocupadas, uso, materiales usados, impactos ambientales ocasionados a cuerpos de agua y suelos, presencia de sustancias contaminantes, determinar el adecuado manejo de residuos sólidos municipales y peligrosos, constatar el adecuado almacenamiento y manejo de combustibles empleados, etcétera.

Dictamen en materia de sustancias consideradas como peligrosas: el principal objetivo es determinar si durante las actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación, exportación o cualquier otra actividad, con sustancias consideradas peligrosas, se causaron daños a los recursos naturales, la flora, la fauna, los ecosistemas, la calidad del agua, suelos, subsuelo o al ambiente, si durante la emisión o descarga a la atmósfera de gases, humos, polvos o contaminantes, se aplicaron medidas de seguridad, determinar si se asentaron datos falsos en los documentos relacionados con el manejo de residuos peligrosos.¹²

¹² *Guía técnica para la elaboración de dictámenes periciales en materia ambiental*, México, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2005, pp. 31 a 57.

En este sentido, la labor del representante social de la Federación se ha perfeccionado en los últimos años, y con ello se perciben pasos agigantados por parte del Estado mexicano para combatir los ilícitos en materia ambiental, de ahí que ha venido fortaleciéndose la figura ministerial, con el apoyo de funcionarios a su mando, quienes colaboran en la investigación de los hechos posiblemente delictivos; contribuyendo con sus conocimientos en determinada ciencia o técnica, brindando seguridad o aportando la información que se les solicite; facilitando con ello, la investigación y persecución de los delitos, por ende, la integración de la averiguación previa, aspectos en los cuales intervienen los funcionarios que más adelante se señalan.

III. AUXILIARES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

I. Directos:

- a) Los oficiales ministeriales.
- b) La policía federal ministerial.
- c) La policía federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional.
- d) Los servicios periciales.

II. Suplementarios:

- a) Los agentes del Ministerio Público del fuero común, las policías del Distrito Federal, de los estados integrantes de la Federación y de los municipios, así como los peritos de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos.
- b) El personal de la Procuraduría General de la República a que se refieren las fracciones II y III del artículo 13 de esta ley.
- c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero.
- d) Los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales.
- e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la administración pública federal, en términos de las disposiciones aplicables.¹³

¹³ *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* viernes 29 de mayo de 2009.

La Procuraduría General de la República, por conducto del agente del Ministerio Público de la Federación, como representante de la sociedad, en coordinación con sus auxiliares directos e indirectos, investiga y persigue la comisión de delitos en materia ambiental, el fin es preservar el bien jurídico tutelado en la norma, que en este caso lo es el “medio ambiente”, y el objeto de este derecho es evitar a toda costa el “daño a los ecosistemas”, como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales. Debemos hacer hincapié que el delito de peligro no es nada más que un resultado riesgoso, virtualmente apto para provocar un daño. Es decir, desde el punto de vista penal, el resultado se satisface, se realiza, con sólo consumir el riesgo que se traduce en un resultado típico.

De ahí la creación de diversos tipos penales, que son la conceptualización de las diferentes conductas que agreden o dañan el medio ambiente en un determinado nivel y que no admiten la persecución administrativa, éstas se centran en reprimir el daño en materia ambiental, encontrando que el sistema penal mexicano prevé las conductas ilícitas en contra de las actividades tecnológicas y peligrosas, de la biodiversidad, la bioseguridad y contra la gestión ambiental, como a continuación se describen.

IV. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Los residuos peligrosos son generados como consecuencia de la propia actividad industrial, debido a la gran diversidad de procesos químicos industriales existentes, los tipos de residuos y su descomposición son muy variados; éstos implican un riesgo para el ambiente y las personas. La gestión de residuos peligrosos, se define como los recogidos, almacenados, transportados y eliminados; se deben de seguir muy de cerca estas actividades, desde que son vertidos, en qué y dónde los depositan.

Al respecto, Marisol Anglés Hernández¹⁴ señala que los residuos peligrosos comprenden residuos aislados, mezclados o en solución, sólidos, líquidos o en forma de lodos generados como subproductos de un proceso, así como los resultantes de operaciones que por sus características químico-físico toxicológicas representan un peligro para la vida humana, la salud, los ecosistemas.

Nuestra legislación los define como aquellos que en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas o in-

¹⁴ Anglés Hernández, Marisol, *Instrumentos de política ambiental, sobre residuos peligrosos*, México, Porrúa, 2004, p. 3.

flamables o biológico infecciosas (CRETIB),¹⁵ representen u ocasionen un riesgo a los ecosistemas, de la flora y la fauna.

De ahí la importancia de la aplicación de la normatividad penal, que regula diversas conductas consideradas delictivas, por eso, las personas físicas y morales, que sin aplicar las medidas de prevención o de seguridad realicen cualquier tipo de actividad con este tipo de sustancias y que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente; serán responsables penalmente, de acuerdo a lo que establecen los numerales 414, 415 y 416 del Código Penal Federal.¹⁶

México, se ha distinguido como un país ejemplar donde la cooperación y la participación con otras dependencias gubernamentales han sido factores para el desarrollo y la conservación de las especies de la flora, la fauna silvestre, el agua, los suelos, el aire, es decir, de los ecosistemas. Hoy la Procuraduría General de la República, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y los Previstos en Leyes Especiales, realiza un trabajo comprometido con la sociedad, que se traduce en el cuidado de la biodiversidad, mediante la aplicación de nuestra legislación penal, que es la forma de asegurar que las generaciones actuales y futuras puedan gustar y disfrutar de un medio ambiente saludable, tal y como lo refiere Zarkin Cortés, “El derecho al medio ambiente se ocupa específicamente de formar situaciones y relaciones de la conducta que pueda alterar, modificar o incidir de alguna forma el equilibrio de la naturaleza”.¹⁷

A fin de garantizar un adecuado medio ambiente, nuestra legislación penal prevé la realización de conductas ilícitas, como la tala de árboles, el cambio de uso de suelo, el almacenamiento, transporte, comercio de recursos forestales maderables, de la flora y fauna silvestre, así como la destrucción de manglares, arrecifes, entre otras, sin contar con las autorizaciones expedidas por la autoridad competente, ante el descatamiento de lo que señala el Código Penal, el Estado a través de sus órganos sanciona con multa y pena privativa de libertad, a los sujetos dedicados a estos ilícitos que se encuentran previstos en los numerales 417 al 420 bis, del Código Penal Federal.¹⁸

¹⁵ *Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 23 de junio de 2006.

¹⁶ *Código Penal Federal*, compilación penal federal y del Distrito Federal, 45a. ed., edit. Raúl Juárez Carro, México, 2012.

¹⁷ Zarkin Cortés, Sergio Salomón, *Derecho a la protección del medio ambiente*, México, Porrúa, 2000, p. 30.

¹⁸ *Código Penal Federal*, *op. cit.*, nota 16.

V. ACTIVIDADES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES (UEIDAPLE)

En los últimos años, se ha creado una serie de disposiciones legales en materia ambiental, para proteger nuestro ecosistema, mismas que se encuentran en nuestro sistema jurídico penal.

Los delitos relacionados en materia ambiental se incrementaron, por eso la Procuraduría General de la República, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, ha implementado en algunas ocasiones, y en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una serie de operativos en contra de las actividades ilícitas que destacan en el título vigésimo quinto, relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, capítulo primero, de las actividades tecnológicas y peligrosas, artículos 414, 415 y 416; capítulo segundo, de la biodiversidad, artículos 417, 418, 419, 420 y 420 bis, capítulo tercero, de la bioseguridad, artículos 420 ter, capítulo cuarto, delitos contra la gestión ambiental, artículo 420 quater. Así como el Capítulo quinto, disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente, artículos 421, 422 y 423.

Anteriormente, las penas privativas de libertad eran de tres meses a seis años, ahora van de uno a nueve años de prisión.

El delito contra el medio ambiente es un delito que ha repuntado con el pasar de los años, en virtud de ser un delito cuyas actividades delictivas son muy rentables, con ganancias millonarias; este ilícito va desde el comercio ilegal de vida silvestre, el transporte de desechos peligrosos, la tala de árboles así como el comercio de los recursos forestales maderables. Tómese en cuenta que con estas actividades ilícitas no sólo se pierde parte de la biodiversidad, sino que incide en las grandes inundaciones, que ya es sabido que la deforestación es la principal causa del cambio climático.

También debe de considerarse el tráfico y el comercio de la flora y la fauna silvestre. Cada día las especies con estatus de protección se ven amenazadas por el accionar del ser humano, quien, sin escrúpulo alguno, realiza la extracción del hábitat de diversas especies, rompiendo el equilibrio ecológico, y obligando a que estas especies se cataloguen en algún estatus de protección, para su preservación y continuidad.

Ante esta situación, y a efecto de disminuir la capacidad operativa de diversas bandas que se dedican a estos ilícitos, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, de forma continua, a raíz del convenio de colaboración con la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente, se realizan operativos constantes en los diferentes estados de la República mexicana, en coordinación con las policías estatales y federales, así como con la intervención del ejército mexicano; acciones que traen como resultado la detención de sujetos dedicados a estas actividades ilícitas, así como el aseguramiento precautorio de recursos forestales maderables, flora y fauna silvestre, especies que hoy se encuentran con estatus de protección y protegidas mediante una norma oficial o un convenio internacional.

Estas acciones se ven reflejadas en el siguiente cuadro:

<i>Concepto</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
Detenidos	99	62	32	24	66	53
Consignaciones	17	29	29	22	59	12
Aseguramiento de madera (m ³)	6879.63	9475		1545.15	114.037	41.991
Flora	40	0	6	1236	4209	0
Fauna	323	0	14095	299	2079	31